



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

NORMATIVA PARA VIAJEROS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

SUBDEPARTAMENTO PARTES E INFORMACIONES

FONO (56-32) 2200500 / 2200513
FAX (56-32) 2212841 / 2212819
E-MAIL informac@aduana.cl - consultas@aduana.cl
INTERNET www.aduana.cl

SUBDEPARTAMENTO REGIMENES ESPECIALES

FONO (56-32) 2200557
FAX (56-32) 2200559



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200557
Fax (32) 2200559



NORMAS ADUANERAS PARA CHILENOS QUE REGRESAN AL PAIS O EXTRANJEROS QUE INGRESAN A CHILE

En el actual ordenamiento aduanero vigente, la Sección 0 del Arancel Aduanero contempla la Partida 0009, que contiene las normas que benefician a los viajeros procedentes del extranjero. Asimismo, señala las franquicias a que tienen derecho los chilenos que regresan al país en forma definitiva, después de haber permanecido algún tiempo residiendo en el exterior; los extranjeros que ingresan al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más; a los viajeros provenientes de Zona Franca o Zona Franca de Extensión y a los viajeros que tienen residencia en localidades fronterizas nacionales.

Partida 0009

Glosa

- **“Mercancías, excepto vehículos, sin carácter comercial, de propiedad de viajeros que provengan del extranjero o Zona Franca o Zona Franca de Extensión”**

I. CONCEPTO DE “EQUIPAJE” (Partida 0009.0100)

Se comprenderá en el concepto de **“equipaje”**:

1. Los artículos, nuevos o usados, que porte un viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.
2. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados.
3. Hasta una cantidad que no exceda, por persona adulta, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

El Director Nacional de Aduanas, conforme a las facultades otorgadas en los artículos 10 y 23 de la ley N° 19.738, D.O. 19.06.2001, estableció mediante resolución N° 6.125, de fecha 11.08.2008, el siguiente listado de objetos que estarán incluidos dentro del concepto de “equipaje”:



- a) Una cámara de video portátil, y sus accesorios correspondientes.
- b) Teléfono móvil, tipo celular, u otros.
- c) Cámara fotográfica portátil, tipo digital u otro, y sus accesorios correspondientes.
- d) Un aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto, conocidos comúnmente como MP3, MP4 o similares, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- e) Un reproductor de sonido digital portátil o reproductor portátil de discos compactos (CD) y/o DVD's o similares, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- f) Un computador portátil de uso personal.
- g) Artículos deportivos de uso personal.
- h) Medicamentos, en cantidades conforme a la respectiva receta médica, siempre que sean para su uso personal o de familiares directos. En el caso de medicamentos de libre expendio, deberán en cantidades necesarias sólo para uso personal del viajero.
- i) Obsequios hasta un monto de US\$ 300 FOB, o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 14 años. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma letra.
- j) Libros y folletos que se editen en rústica y en encuadernación común, así como los diarios, impresos, revistas y composiciones musicales, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- k) Prismáticos o binoculares de uso personal
- l) Todos aquellos artículos de uso personal nuevos o usados, no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.

Notas:

1. Los objetos descritos, se beneficiarán de esta franquicia exclusivamente, cuando sean portados por residentes y no residentes, que tengan la calidad de viajeros, ya sea que provengan del extranjero, como asimismo a aquellos que provengan de zona franca o zona franca de extensión.
2. Se excluyen de esta franquicia aquellas mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización.

3. Los objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones u oficios, usados, se considerarán como equipaje con la limitación de que correspondan a objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos, y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran de alguna instalación para su uso.

II MENAJE y/o UTILES DE TRABAJO DE CHILENOS (Partida 0009.04)

1. **Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB. (Partida 0009.0401)**
2. **Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 3.000 FOB. (Partida 0009.0402)**
3. **Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB. (Partida 0009.0403)**

Notas:

1. El ingreso de menaje y/o útiles de trabajo que realicen los chilenos, se encuentra exento del pago de derechos e impuestos.
2. El valor FOB franquicia es el precio normal de la mercancía usada o de segunda mano en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso.
3. Estas franquicias son incompatibles con otras normas especiales, excepto la Partida 0033 sobre automóviles.
4. Estas franquicias benefician solamente a menaje y/o útiles de trabajo:
 - *Usados*
 - *que provengan del país de residencia*
 - *que sean adquiridos antes del ingreso al país*
 - *sin carácter comercial*

- *cantidad y naturaleza, destinada a satisfacer las necesidades del beneficiario y de su familia. La familia estará constituida por el núcleo familiar que dependa del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias*
 - *valor FOB franquicia es por todo el grupo familiar del viajero*
 - *puede obtener la franquicia la cónyuge que demuestre renta propia, debidamente acreditada con certificados de trabajo y de ingresos*
 - *bultos consignados a su nombre en el manifiesto y/o documento de transporte*
5. Estos bienes no pueden ser adquiridos en Zonas Francas nacionales.
 6. El menaje de casa y/o útiles de trabajo deberán ingresar conjuntamente con el viajero o hasta 120 días, con anterioridad o posterioridad a la fecha de ingreso del beneficiario. Los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana podrán, **en casos calificados y por una sola vez**, prorrogar este plazo.
 7. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estos beneficios, sin que haya transcurrido, a lo menos, **un plazo de tres años**, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.
 8. El menaje y los útiles de trabajo ingresados al amparo de estas franquicias, no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, **antes del transcurso de un año**, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.
 - Los plazos de permanencia en el extranjero se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser ininterrumpidos, salvo casos debidamente calificados por los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana.
 9. Los efectos personales se rigen por las normas señaladas en el Apartado I.

III. MENAJE y/o UTILES DE TRABAJO DE EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAIS CON VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL O SUJETA A CONTRATO POR UN PERIODO DE UN AÑO O MAS (Partida 0009.05)

- 1. Menaje hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB. (Partida 0009.0501)**
- 2. Utiles de trabajo hasta por un valor de US\$ 1.500 FOB. (Partida 0009.0502)**

Notas:

1. El ingreso del menaje que realicen los extranjeros con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más, se encuentra exento del pago de derechos e impuestos. Con relación, a los útiles de trabajo deberá cancelarse un derecho de aduana de 6% sobre el valor aduanero, exento de IVA.
2. El valor FOB franquicia es el precio normal de la mercancía usada o de segunda mano en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso.
3. Estas franquicias son incompatibles con otras normas especiales.
4. Estas franquicias benefician solamente a menaje y/o útiles de trabajo:
 - a. Usados
 - b. que provengan del país de residencia
 - c. que sean adquiridos antes del ingreso al país
 - d. sin carácter comercial
 - e. cantidad y naturaleza, destinada a satisfacer las necesidades del beneficiario y de su familia. La familia estará constituida por el núcleo familiar que dependa del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que viven a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario
 - f. valor FOB franquicia es por todo el grupo familiar del viajero
 - g. bultos consignados a su nombre en el manifiesto y/o documento de transporte
5. Estos bienes no pueden ser adquiridos en Zonas Francas nacionales.

6. El menaje de casa y/o útiles de trabajo deberán ingresar conjuntamente con el viajero o hasta 120 días, con anterioridad o posterioridad a la fecha de ingreso del beneficiario. Los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana podrán, **en casos calificados y por una sola vez**, prorrogar este plazo.
7. Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estos beneficios, sin que haya transcurrido, a lo menos, **un plazo de tres años**, contado desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.
8. El menaje y los útiles de trabajo ingresados al amparo de estas franquicias, no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, **antes del transcurso de un año**, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.
9. *Los efectos personales se rigen por las normas señaladas en el Apartado I.*

IV OTRAS MERCANCÍAS DE VIAJEROS HASTA POR UN VALOR DE US\$ 1.500 FOB. (PARTIDA 0009.8900)

- Las mercancías transportadas por los viajeros y que por cualquier motivo no cumplan con las condiciones para acogerse a una de las franquicias anteriores, deberán cancelar el total de los tributos.
- Los trámites de importación, podrán ser realizados personalmente por el viajero o, a través, de un tercero debidamente autorizado ante Notario, hasta por un monto de US\$ 1.500 FOB. Si se excede dicho monto, los trámites respectivos, deberán realizarse a través de un Agente de Aduanas, cuyos honorarios se pactan libremente.
- Las mercancías importadas bajo estas condiciones, **no deben tener carácter comercial**, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.
- La importación de mercancías transportadas por viajeros, deberán cumplir con las autorizaciones y vistos buenos que correspondan, en forma previa al inicio de los trámites de internación ante Aduana.



- Las personas extranjeras que tengan la calidad de “turistas”, podrán importar mercancías, siempre que **no tengan carácter comercial**, entendiéndose por tal aquellos volúmenes de mercancías que se traen para vender, arrendar, distribuir o casos semejantes distintos del uso personal del usuario, dado que estas actividades comerciales lucrativas no pueden ser realizadas por turistas (arts. 44 y 48 D.L. N° 1.094 D.O. 19.07.1975). Esta limitación no alcanza a los extranjeros en su calidad de “residentes temporarios”, en la medida que cumplan con las normas de índole tributaria, fiscalizada por el Servicio de Impuestos Internos, como la iniciación de actividades y la inscripción en el Rol Unico Tributario.

NOTAS GENERALES:

- Las personas que se acojan a estas franquicias, no podrán hacer uso de ninguna otra, con excepción de la Partida 0033 de la Sección 0 del Arancel Aduanero.
- Las mercancías transportadas por viajeros que se acojan a la Subpartida 0009.8900, cancelarán los siguientes derechos e impuestos:
 - *6% sobre el valor CIF o Aduanero.*
 - *19% por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA). Base Imponible: Valor CIF o Aduanero más el monto de los derechos de aduana.*
 - *Otros gravámenes, cuando procedan, tales como: sobretasas arancelarias; impuestos adicionales u otros.*
 - *Además, de los derechos e impuestos que procediere, deben pagarse aquellas tasas por servicios prestados, como por ejemplo: Tasa de Almacenaje y Movilización de Mercancías; Tasa de Verificación de Aforo.*
 - *Derecho específico correspondiente de acuerdo con la clasificación que les corresponda dentro de los Capítulos 1 al 97 del Arancel Aduanero.*
- Conforme a la Regla General Complementaria N° 3, letra b) del Arancel Aduanero, la importación de mercancías usadas al amparo de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, no se encuentra afecta al recargo por uso, siempre que se efectúe en las condiciones y los requisitos que se especifican en dicha Posición arancelaria.
- Las formalidades para solicitar los beneficios de la Partida 0009 de la Sección 0 del Arancel Aduanero, son:
 1. Los beneficiarios deberán presentarse ante la Unidad correspondiente de la Aduana de ingreso al país de sus bienes, adjuntando los siguientes documentos:
 - Conocimiento de embarque, Guía Aérea o documento que haga sus veces, en original.



- Listado de los efectos personales; menaje de casa y/o útiles de trabajo, señalando su valor en US\$ para cada especie.
 - Pasaporte o Certificado de Viajes, emitido por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.
2. Los interesados podrán tramitar personalmente ó, a través de un tercero debidamente autorizado ante Notario Público, hasta los montos señalados.
 3. Si el valor de las mercancías, sin carácter comercial, transportadas por viajeros excede de los US\$ 1.500 FOB, su importación deberá realizarse con la intervención de un Despachador de Aduana, cuyos honorarios se pactan libremente.
 4. Las computadoras y sus partes exclusivas, que provengan de cualquier país, están libres de derechos de aduana. (Los software y equipos de telecomunicaciones, pagan derechos de aduana e IVA)
 5. Las mercancías acogidas a los beneficios antes señalados, siempre deberán pagar IVA.

4. IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES POR LA PARTIDA 0033 DE LA SECCION 0 DEL ARANCEL ADUANERO.

Los chilenos mayores de 18 años, que hayan permanecido en forma continua y sin interrupciones en el extranjero durante un año o más y que regresen definitivamente al país, están autorizados para importar sólo un vehículo automóvil, nuevo o usado, afecto al pago total de los derechos e impuestos, con excepción del recargo por uso para los vehículos usados.

El plazo de permanencia en el extranjero, se contará hacia atrás desde la fecha de **regreso definitivo** del beneficiario a Chile, siendo dicho plazo ininterrumpido, salvo casos debidamente calificados por los (as) Directores (as) Regionales o Administradores (as) de Aduana.

El requisito de permanencia en el exterior, permitirá tener interrupciones de 30 días como máximo, durante el último año calendario de residencia en el extranjero, que precede a su regreso definitivo.

La estadía continua en el extranjero, deberá demostrarse mediante un Certificado de Viajes, emitido por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

El beneficio sólo puede ocuparse en uno de los siguientes vehículos:

- *automóviles de tipo familiar. (turismos; station wagon; van)*



- *todo terreno, tipo jeep y similares, con tracción en sus cuatro ruedas.*
- *casa – rodante.*
- *para transporte de mercancías. (furgones; camionetas; camiones comunes)*
Exclusión: tracto – camiones ó camiones articulados.

Los trámites para importar un vehículo acogido a esta franquicia, deberán efectuarse a través de un Agente de Aduanas, cuyos honorarios se pactan libremente.

Los vehículos usados, importados al amparo de esta franquicia, no pueden ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido **el plazo de tres años, contado desde su fecha de importación al país.** En lo que respecta, a los camiones usados, **este plazo será de cinco años.**

Por el solo ministerio de la ley, transcurridos los tres y cinco años, respectivamente, estos vehículos quedan a la libre disposición de sus dueños, previo trámite en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados en el Servicio de Registro Civil.

Durante el plazo antes señalado, según corresponda, el beneficiario estará obligado a residir en el país, por cuanto si una vez obtenido el beneficio, regresa al extranjero, el bien importado vuelve a su condición de extranjero, porque “habiéndose importado bajo condición” ésta dejó de cumplirse.

Los vehículos que se acojan a esta franquicia, deberán ingresar al país en el plazo de tres años, contado desde la fecha de llegada definitiva del beneficiario al país, por aplicación de las normas generales de prescripción de derechos, al no existir en esta disposición legal un plazo determinado, sin perjuicio, de dar cumplimiento a los requisitos que deben cumplirse para acogerse a estas franquicias.

El vehículo podrá ser adquirido en cualquier país o en alguna Zona Franca Nacional, Iquique (ZOFRI) ó Punta Arenas (PARENAZON)

La Aduana podrá autorizar el ingreso en Admisión Temporal a este tipo de vehículo, por un plazo de noventa días, cuando sea traído desde el extranjero por el propio beneficiario.

Si la compra del vehículo se realiza en alguna Zona Franca Nacional, su traslado al centro del país, no podrá efectuarse a través del uso del sistema de Pasavante.

IMPORTANTE:

- **Los vehículos antes señalados están obligados a tener catalizador de tres vías. Si carece de este accesorio, sólo podrán importarse para ser usados en áreas rurales.**



- Por normas del Ministerio de Transportes, se recomienda que los vehículos medianos y livianos que se importen, principalmente en la zona central del país, sean modelos superiores a 1994. - Mayores informaciones deberán ser solicitadas a dicho Ministerio y al Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, en relación, a los vehículos pesados, también se recomienda consultar al Ministerio de Transporte (www.mtt.gob.cl), por cuanto éstos deben cumplir determinadas características técnicas.

La importación de un vehículo por esta Partida, nuevo o usado, se encuentra afecta al pago de los derechos e impuestos vigentes, con excepción del recargo por uso.

Los tributos que afectan la importación de los vehículos automóviles, son:

- **Derechos de Aduana: 6% sobre el valor aduanero del vehículo.**
- **Impuesto al Valor Agregado (IVA): 19% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana.**
- **Impuesto Adicional del artículo 37 del D.L. N° 825/1974 (IVA): 15% sobre el valor aduanero más los derechos de aduana, para los vehículos casas-rodantes autopropulsados.**
- **Además, de los derechos e impuestos que procedieren, deben pagarse aquellas tasas por servicios prestados, como por ejemplo: Tasa de Almacenaje y Movilización de Mercancías.**

El valor aduanero de los vehículos sin uso deberá determinarse, principalmente, sobre la base del precio de transacción, vale decir, tomando en cuenta el valor realmente pagado o por pagar en la operación de que se trate. Este valor, se presume, que es el contenido en la factura comercial respectiva, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que posee el Servicio de Aduanas, para examinar este precio y eventualmente modificarlo.

En el caso de los vehículos usados, y cuando sea procedente su importación, el valor aduanero se basará en el precio realmente pagado o por pagar en la transacción. Cuando no exista este precio (no hay factura) o cuando existiendo, se tengan dudas respecto de su monto, servirán de base de valoración los precios corrientes de mercado, contenidos en catálogos, revistas nacionales o extranjeras u otros precios de referencia obtenidos en Internet.

Los gastos de embarque, flete y seguro serán los efectivos entre el puerto de embarque y Chile. Si el vehículo llega por sus propios medios, se considerarán los gastos efectivos incurridos entre origen y destino, tales como combustible, peajes, lubricantes y similares.

Para determinar en forma exacta el valor de un vehículo, es importante disponer de su número de serie (VIN).

En caso de no poder acogerse a esta franquicia, por no cumplir con los requisitos que se establecen, la importación del vehículo deberá efectuarse bajo régimen general. Lo anterior, implica que deberá tratarse de un vehículo “**sin uso**”.

Se entiende por vehículos “sin uso”:

- *aquellos que a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva declaración de ingreso, correspondan a modelos del mismo año o del siguiente.*
- *aquellos vehículos del modelo del año inmediatamente anterior al de la fecha de aceptación a trámite de la referida declaración, siempre que sea aceptada hasta el 30 de abril del año siguiente al del modelo.*

En ambos casos, el vehículo sólo debe tener el kilometraje recorrido suficiente para su traslado hasta el puerto de embarque.

La importación de vehículos sin uso podrá efectuarse bajo régimen general de importación o acogido a algún Acuerdo suscrito por Chile, bajo las siguientes condiciones:

- ***el trámite de internación deberá realizarse por intermedio de un Agente de Aduanas, cuyos honorarios se pactan libremente.***
- ***si se acoge a algún Acuerdo suscrito por Chile, deberá contar con el correspondiente Certificado de Origen, en original y/o con las formalidades que establezcan cada Acuerdo según fuere procedente.***
- ***los derechos e impuestos que afecten la importación de los vehículos sin uso, son los indicados anteriormente. Asimismo, deberá considerarse la tasa de almacenaje, fiscal o privado, desde el momento mismo de la llegada del vehículo al puerto o aeropuerto de ingreso al país.***
- ***deberá contar con la documentación de base, compuesta principalmente por el conocimiento de embarque, guía aérea o documento que haga sus veces; factura; certificado de seguro; nota de gastos; certificado de origen.***

Los trámites de inscripción de los vehículos motorizados se realizan en las Oficinas Regionales del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

NOTA: La importación de motocicletas usadas se encuentra prohibida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 18.483.